RESOLUCIÓN N° 004

(06 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL".

La Secretaria de Integración Social del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales contempladas y en ejercicio de la delegación otorgada por el Alcalde Municipal de Palmira, mediante Decreto Municipal 584 del 05 junio de 2024, "Por el cual se realiza una delegación de funciones en materia contractual a las dependencias del sector central de la alcaldía de Palmira y se dictan otras disposiciones, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

2. Que conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

    a. Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.
    b. Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos.
    c. La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformación con el plan nacional y los planes seccionales desarrollo Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual el Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida identidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, articulo 96 de la Ley 489 de 1998.

3. Que en el mismo sentido, el artículo 5 del decreto 092 de 2017 dispuso:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a las que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del contrato. En el convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

4. Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a las que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. Complementa dicho Decreto; su artículo 3 al disponer que es reconocida idoneidad: Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

5. Que por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 se refirió a los convenios de asociación en el siguiente sentido: "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

6. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".

7. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso

a la informaci6n aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

8. Que considerando la finalidad de implementar la eficiencia, la economía y el interés general, este organismo ha determinado que la modalidad que más se ajusta a la observancia de dichos principios y en generar un mejor y mayor impacto a la comunidad es a través de un proceso directo fundamentado en el Decreto 092 de 2017 que no solo garantiza la observancia de los principios de transparencia, publicidad y pluralidad de oferentes sino que además da coma resultado la suscripción de un convenio de asociación con un aliado estratégico.

9. Que, en este contexto, el Municipio de Palmira y específicamente la Secretaría de Integración Social, debe en todas sus instancias garantizar además de los fines esenciales del Estado, la prestación del servicio, el Derecho al cuidado y protección de manera oportuna y el bienestar para la comunidad, lo que incluye responder a la diversidad de situaciones que puedan presentarse en cada contexto del sector y por ende disponer y organizar espacios en el Municipio para dichas actividades.

10. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF de descentralización administrativa del estado, y la búsqueda de encontrar medidas coherentes y efectivas para restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, se transfirió la responsabilidad a gobernadores y alcaldes de garantizar el funcionamiento de Hogares de Paso, que se ajusten a las especificaciones del ICBF, y que están descritas en el "lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados". Esta medida de restablecimiento de derechos, consistente en la ubicación inmediata y provisional de niños, niñas y adolescentes en hogares de paso, o con familias que forman parte de la Red de Hogares de Paso organizada en cada Municipio o Departamento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar procede cuando no aparezcan los padres, parientes o personas responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes.

11. El ICBF en la Resolución 912 de 2007 Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para los "Hogares de Paso" en concordancia con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establecieron como una de las medidas de restablecimiento de los derecho de los niños, niñas y adolescentes, la ubicación en hogares de paso, que deberán crearse con las asistencia técnica del ICBF.

12. El funcionamiento del Hogar de Paso en el municipio de Palmira responde a la necesidad de aumentar el acceso a los servicios sociales para la infancia Palmirana en posición de desventaja social, vulneración de derechos y dar cumplimiento a la ley 1098 del 2016.

13. Por tal motivo, este proyecto apunta sus estrategias hacia actividades relacionadas con la promoción del conocimiento y comprensión sobre los derechos y necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además de iniciativas para apoyar en su desarrollo integral. Para ello será necesario brindar formación mediante las Escuelas de Padres, Madres y Cuidadores para el fortalecimiento de las raíces de crianza, instaurar las Escuelas de Agentes de Cambio, dirigidas a jóvenes para el fortalecimiento de su proyecto de vida y socializar a la comunidad en general,

mediante campañas y otros eventos, las rutas de atención para la prevención del maltrato infantil, la violencia intrafamiliar, el trabajo infantil, el abuso y la explotación sexual infantil. En aras de contribuir con los procesos de restablecimiento de los derechos vulnerados, se realizará la identificación de los casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de migrantes, trabajo infantil y/o situación de calle.

14. Que, en virtud de la necesidad descrita, la Secretaría de Integración Social elaboró el documento denominado Estudios y Documentos Previos, mediante el cual justifica la conveniencia y oportunidad para que el Municipio de Palmira pueda realizar el presente proceso contractual.

15. Que la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto 584 del 05 de Junio de 2024, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en materia contractual a las Dependencias del Sector Central de la Alcaldía de Palmira y se dictan otras disposiciones:

    ARTÍCULO 1. OBJETO. El Presente Decreto delega la competencia en los Secretarios de Despacho y Directores de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y poscontractuales de las compras públicas.

16. Que en los Estudios y Documentos Previos se viabilizó la contratación bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con la entidad "FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR".

17. Que FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR identificada con NIT 900.828.141-1, es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta dentro de su objeto social con actividades que tienen relación directa con el objeto y las obligaciones a contratar, como se refleja del análisis efectuado en el capítulo de fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del documento estudios previos. Adicionalmente, se realizó la verificación de la experiencia suficiente de LA FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR la cual se acreditó presentando certificaciones de contratos y/o convenios, con el municipio de Palmira en las vigencias anteriores. en el cual se demuestra la calidad del proveedor, justificando que es el único operador con los permisos del ICBF para operar y se convierte en un proveedor idóneo para realizar la presente contratación y satisfacer la necesidad.

18. Que "LA FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR" cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que en su objeto social cuenta con la capacidad jurídica, teniendo en cuenta que la misma hace referencia al desarrollo de este objeto y como parte de él.

19. Que según los estudios del sector expedidos por la Secretaría de Integración Social, se han revisado la trayectoria, la experiencia y la certificación como único proveedor del servicio, a LA FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, y en la cual se demuestra que tiene la posibilidad de contratar y concertar, conjunta o separadamente, con entidades públicas y privadas y de igual manera, han celebrado hasta la fecha más de 3 contratos con el Municipio de Palmira

ejecutado actividades similares o iguales a las requeridas en el presente proceso, entre la cuales se encuentran las certificaciones anexas a este proceso las cuales guardan concordancia con el objeto y las actividades que se pretenden satisfacer con esta contratación.

20. Que LA FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, allegó dentro de su propuesta los requisitos de capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con los certificados de experiencia. Donde se pudo constatar que la entidad cuenta con capacidad jurídica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

21. Que resulta viable contratar con LA FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, teniendo cuenta que se ha podido constar que cuenta con la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia suficiente para satisfacer la necesidad que presenta actualmente la Secretaría de Integración Social, ofreciendo un servicio de Calidad, ágil y oportuno, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del futuro contrato.

22. Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Integración Social informa lo siguiente: La causal que se invoca para dar curso al presente proceso de contratación o las normas contempladas en estos menesteres de Régimen Especial, son el Decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias, concordantes y conexas.
    - El objeto del contrato será el siguiente: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA
    - El presupuesto para la contratación y las condiciones que se le exigirá al contratista serán las siguientes: El convenio tendrá un valor total correspondiente a la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 457.142.857), como aporte por parte del municipio el valor es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C ($ 320.000.000). De acuerdo con la necesidad de la Secretaría, el estudio de mercado realizado y la propuesta recibida, la ESAL deberá aportar el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($137.142.857) en dinero , lo cual en virtud de la modalidad de contratación que se pretende contratar, se enmarca en el Decreto 092 de 2017.
23. Los requisitos que se exigirán al contratista son los siguientes:

23.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal
- Boletín de Responsabilidad fiscal
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas
- Registro de inhabilidades por delitos sexuales
- Certificación de aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

23.2. DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

- certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su

domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

- Registro Único Tributario (RUT)
- hojas de vida de cada uno de los profesionales con sus respectivos soportes (certificados, títulos profesionales, etc.). antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, medidas correctivas, así como la consulta por inhabilidades de delitos sexuales. De igual forma deberán acreditar los antecedentes profesionales para las profesiones que aplique según lo contempla cada organismo regulador de la profesión respectiva.
- contratos y/o convenios ejecutados y terminados a satisfacción con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención de Población niños, niñas y adolescentes. La sumatoria del valor de éstos, deberá ser igual o mayor al 100% del valor presupuestado en el presente proceso.
- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Para prestar servicios de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, toda persona jurídica requiere la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006. Por lo anterior, el ASOCIADO deberá aportar su respectiva LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la cual debe encontrarse vigente en el momento del cierre. Dicho documento debe contar con una vigencia durante el plazo de ejecución establecido dentro del convenio.
- CONCEPTO SANITARIO deberá ser favorable y estar vigente durante el plazo de ejecución del convenio.
- INSTALACIONES el proponente tanto persona natural o jurídica, debe contar con un inmueble destinado para la ejecución del convenio, que se traduce en una instalación que disponga de una excelente distribución y dotación locativa, en el cual se garantice la estadía y seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes durante su permanencia en el Hogar de paso. Para ello deberá presentar y/o acreditar la condición de propietario y/o arrendatario, por medio de escritura pública o contrato de arrendamiento cuyo plazo sea por el mismo tiempo o superior al plazo establecido como ejecución del convenio, demostrando su domicilio en el MUNICIPIO DE PALMIRA, que permitan dar cumplimiento ágil y oportuno al objeto del convenio. Adicionalmente deberá allegar junto con su oferta para la acreditación de este requisito, REGISTRO FOTOGRAFICO con mínimo cinco (05) fotografías del lugar donde operará el HOGAR DE PASO.

24. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos del proceso de selección será el siguiente: en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

25. De conformidad con la necesidad planteada por la Entidad y el análisis técnico, se recomienda que el plazo de ejecución sea de ocho meses, contados a partir de la firma y cumplimiento de requisitos legales y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del Convenio.

26. Que por lo anterior, la Entidad concluye que se cumple con las condiciones y requerimientos expuestos en los documentos que hacen parte integral del proceso y en aras de atender los principios del ejercicio de la función pública, la contratación estatal y garantizando la correcta actuación de la administración pública. Y que la Secretaría de Integración Social estima conveniente y oportuno suscribir el convenio.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Integración Social de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificado el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación por régimen especial, por medio de un Convenio de Asociación con la persona jurídica FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con NIT. 900.828.141-1, es la única entidad con las certificaciones y permisos del ICBF con lo que se pretende el desarrollo del siguiente objeto contractual ""CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR El presupuesto para la contratación que está debidamente justificado y se encuentra claramente establecidas las condiciones que se exigirán al asociado; el valor del Contrato será la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 457.142.857), como aporte del Municipio de Palmira. dentro del presente convenio la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C ($320.000.000) y por la ESAL deberá aportar CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($137.142.857) en dinero equivalente al 30% del valor del convenio, incluido IVA en los casos que aplique y todas las tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización.

Lo anterior en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 433 del 16 de enero de 2025, y de conformidad con la necesidad planteada por la Entidad y el análisis técnico, se recomienda que el plazo de ejecución sea de 8 meses, contados a partir de la firma y cumplimiento de requisitos legales y de ejecución, entre otros la expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la contratación con la FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con NIT. 900.828.141-1, con domicilio en la ciudad de Palmira, correo fundacionhogar2017@gmail.com Tel. 2855521, que mediante documento privado se realizó la creación de una Corporación sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio fue constituida por documento privado del 19 de enero de 2015, registrado bajo el Número 376 del libro I del Registro de entidades sin ánimo de lucro el 05 de febrero de 2015, Su representante legal es JUAN SEBASTIÁN CHAPARRO CASAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.634.967 expedida en Palmira, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira el 5 de febrero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos del contrato, podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Palmira, ubicada en la Calle 30 No. 29 – 39, así como en la página https://www.contratos.gov.co, que corresponde a Secop II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición. Y se dispone a publicar el contenido de esta resolución a través de la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).

CATHERINE FILIGRANA MAZUERA
Secretaria de Integración Social

Proyectó: Natalia Bermúdez Torres – Abogada Contratista
Revisó: Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaria de Infancia y Adolescencia
Aprobó: Catherine Filigrana Mazuera – Secretaria de Integración Social